PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN DIEGO SANCHEZ ALEAN y CAROLINA ANDREA SANCHEZ ALEAN CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y el llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2022-00185.

SECRETARÍA. Montería, abril 18 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le informo que la llamada en garantía radicó contestación. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 13 de octubre de 2022, entre otras, se admitió llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, razón por la que se ordenó notificar a través de las direcciones electrónicas registradas.

Por lo anterior, la secretaria del despacho en fecha 18 de octubre de 2022, notificó al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, entregado en la misma data, tal como se otea de la trazabilidad del mensaje, por tanto, la notificación quedó surtida el 18 del mismo mes y año, ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contando la llamada en garantía con el término de diez (10) para radicar escrito contestando la demanda.

Conforme a lo acotado, la aseguradora en cita radicó contestación dentro del término legal y oportuno para ello, la cual cumple con los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de dicha sociedad.

Asi las cosas, por encontrarse surtidas las etapas de notificación, contestación y llamamiento en garantía, sin que la parte actora haya presentado reforma, el despacho fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, para el día **diecisiete (17) de mayo del año 2023, a las dos y treinta (02:30) de la tarde.**

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE,** atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la

Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020,** por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día antes de la audiencia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la jurista **JULIANA ROSALES RAMIREZ** como apoderada judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, a quien se le verificaron los antecedentes disciplinarios, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demandada y llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. Juliana Rosales Ramírez como apoderada judicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, en los términos y para los fines previstas en el memorial poder anexo al expediente

TERCERO: FIJAR fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de mayo del año 2023, a las dos y treinta (02:30) de la tarde.**

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los **Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020,** esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE,** por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de

los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

QUINTO: Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día antes de la audiencia.

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE